



## **Acuerdo de Solución Amistosa**

### **Caso N° 12.374 “Jorge Patiño Palacios”**

#### **CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

El Estado paraguayo reconoce su responsabilidad internacional en el caso 12.374, “Jorge Enrique Patiño Palacios”, que se refiere a la muerte del joven Jorge Enrique Patiño Palacios, el 24 de octubre de 1994- por la violación al debido proceso y a las garantías judiciales consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En el proceso abierto como consecuencia de la muerte del joven Jorge Enrique Patiño Palacios, el Estado no adelantó investigaciones que respetaran los estándares de debida diligencia excediendo también los plazos razonables para la investigación, que se tradujeron en injustificadas demoras como consecuencia de no haberse respetado los términos expresamente previstos en el Código de Procedimiento Penal de la República del Paraguay, y la renuencia a juzgar que se advierte en las sucesivas excusaciones no expresamente previstas en la ley procesal, registradas en todas las Instancias de la Administración de Justicia, afectando el establecimiento de las correspondientes responsabilidades por los hechos acreditados en el expediente judicial correspondiente y violando el cumplimiento de instrumentos normativos internacionales a cuyo respeto se comprometió el Estado Paraguayo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: RENUNCIA A CUALQUIER FORMA DE REPARACIÓN PECUNIARIA**

Los familiares de Jorge Enrique Patiño Palacios renuncian formalmente al cobro de cualquier reparación pecuniaria.

#### **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

El caso N° 12.374, “Jorge Enrique Patiño Palacios” pone en evidencia la Falta de diligencia en el accionar de las autoridades encargadas de la investigación de los hechos punibles en la tramitación del proceso instruido ante la justicia paraguaya:



A tal efecto, resulta necesario como garantía de no repetición de hechos como los denunciados en la causa, fortalecer las capacidades institucionales de las agencias del Estado que cumplen tales tareas, y en ese sentido el Estado asume el siguiente compromiso:

1. El Estado paraguayo se compromete a través de la Corte Suprema de Justicia a solicitar semestralmente informes sobre el estado procesal de las causas de todos los juzgados del país, a fin de verificar el cumplimiento estricto de los plazos y términos establecidos en las leyes procesales, y en caso de observarse violaciones a dichos principios aplicar las sanciones correspondientes, y de acuerdo a la gravedad del hecho presentar denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, debiendo informar al respecto, hasta el cumplimiento total de las demás cláusulas del Acuerdo.

2. Implementar, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo de solución amistosa, para los Magistrados del Fuero Penal, los miembros del Ministerio Público y del Departamento de Investigación de Delitos, un curso o seminario sobre estándares internacionales de debida diligencia en la investigación, la recolección y valoración de evidencia forense en el marco de cursos especializados sobre la responsabilidad del Estado por la negligencia o mala praxis de sus órganos judiciales, los cuales deberán ser implementados en toda la República del Paraguay.

Tanto en la convocatoria a dichos cursos o seminarios como durante su desarrollo se hará referencia expresa al presente Acuerdo de solución Amistosa y se señalará que su dictado está relacionado con el reconocimiento de responsabilidad que el estado ha hecho en el presente caso.

Las convocatorias se harán de manera conjunta entre el Poder Judicial y el Ministerio Público.

3. Las Autoridades Judiciales competentes dictarán en el ámbito de sus facultades y competencias los instrumentos normativos necesarios para establecer los procedimientos que deben observarse para garantizar la cadena de custodia de las





pruebas y evidencias recogidas, obtenidas, producidas o recibidas, por los mismos en el marco del proceso penal, y las sanciones por su incumplimiento.

#### ***CLÁUSULA CUARTA: MEDIDA DE SATISFACCIÓN***

A los efectos de honrar la memoria del joven Jorge Enrique Patiño Palacios, el Estado se compromete a designar con el nombre de la víctima, dentro del plazo de 6 meses a partir de la firma del presente acuerdo, una sala de audiencias en el Palacio de Justicia y al “Centro de Convivencia Pedagógica Ñemity” de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia institución destinada a brindar educación y salud a los niños y adolescentes en situación de abandono ubicada en Reducto San Lorenzo.

#### ***CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL***

El Estado se compromete a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en el portal de internet del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Poder Judicial, con un anuncio en la página de la Presidencia de la República, manteniéndolo por el plazo de un año. Alcanzado el cumplimiento íntegro, el mismo será publicado en la Gaceta Oficial.

Una vez cumplido íntegramente el presente Acuerdo de Solución Amistosa, el informe correspondiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, será publicado en el Boletín Oficial del Estado (Gaceta Oficial) y el Portal de internet del Poder Judicial y del Ministerio de Relaciones.

#### ***CLÁUSULA SEXTA: MONITOREO***

Para el monitoreo de la observancia del presente Acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, cada una de las partes realizará un informe a los seis meses a partir de la firma del mismo sobre el cumplimiento alcanzado, que deberá ser presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Ante el incumplimiento de lo establecido anteriormente, los informes se harán cada seis meses hasta tanto se logre su total cumplimiento.

***CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN.***

El sentido y alcance del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación.

***CLÁUSULA OCTAVA: HOMOLOGACIÓN***

Las partes entienden que el incumplimiento de uno o más puntos del presente Acuerdo habilita a los peticionarios a continuar con la tramitación del caso en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos hasta su total conclusión.

Lo anterior no obsta a que los peticionarios puedan considerar favorablemente alguna solicitud de prórroga para el cumplimiento de una o más obligaciones comprometidas.

En el caso de cumplimiento íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa las partes solicitarán a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación y publicación del informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 41.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Suscripto en tres ejemplares, en la ciudad de Asunción, a los 30 días del mes noviembre de dos mil doce.



Por el Estado:

**Víctor Manuel Núñez Rodríguez**

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Por los peticionarios:

**Alba Angélica Palacios**

**Francisco Javier Díaz Verón**

Fiscal General del Estado

**César Patiño Migone**

**José María Orué Rolandi**

Ministro Secretario Ejecutivo

Secretaría de la Niñez y la Adolescencia

**Antonio Rivas Palacios**

Viceministro de Relaciones Exteriores

Testigo de Honor